

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Convencida S. M. la REINA GOBERNADORA de que una de las causas que mas han contribuido al considerable atraso que se experimenta en la recaudacion de los fondos con que los pueblos de doscientos vecinos deben contribuir por las suscripciones al periódico titulado *Diario de la Administracion*, hoy *Anales administrativos*, ha consistido en la incertidumbre en que se han hallado por algun tiempo los Gobernadores civiles acerca del verdadero vecindario de muchos pueblos; inconveniente que á muchos de ellos no les ha sido dable vencer por las dificultades que ofrece la rectificacion de aquellas noticias, y los graves y urgentes negocios que les han ocupado desde su establecimiento; se sirvió resolver S. M. que en el Ministerio de mi cargo se formase un catálogo general de los pueblos que con arreglo á la nueva division territorial resultan en cada provincia con el expresado vecindario, teniendo para ello presentes las noticias que sobre este punto han remitido muchos de aquellos Gefes, las que se conservan en la Contaduría general de Propios, y otras reunidas con el propio objeto. Concluido este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer S. M. dirija á ese Gobierno civil la adjunta lista respectiva á esa provincia para que la haga publicar en su Boletin oficial y le sirva de norma en la recaudacion de las cantidades en que estuvieren en descubierto los pueblos que en ella se citan al suprimido *Diario de la Administracion* y *Anales administrativos*, y de las que adeuden en lo sucesivo. Y deseando S. M. que á este periódico solo se suscriban los pueblos que tengan el vecindario expresado, y que las suscripciones se hagan con puntualidad para evitar los considerables perjuicios que la morosidad de muchos causa á los intereses del empresario, y simplificar al propio tiempo los trabajos de la citada Contaduría, encargada del ramo de contabilidad de esta empresa, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los pueblos que teniendo el vecindario expresado y demas circunstancias prevenidas en la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado no se hayan suscrito al citado periódico lo verificarán inmediatamente. Estos pagos los harán en la Administracion de Correos de esa capital, cuya oficina les entregará las correspondientes cartas de pago, anotando las cantidades que reciba respectivas á suscripciones desde 1.º de enero hasta fin de julio de 1834 en un libro que se titulará del *Diario de la Administracion*, y las pertenecientes á suscripciones desde 1.º de agosto en adelante en otro libro que se denominará de *Anales administrativos*, cesando por consecuencia las Tesorerías y Depositarias de Rentas en el percibo de los fondos correspondientes al primero de dichos periódicos.

2.º El Administrador de Correos dará á ese Gobierno civil un parte semanal duplicado de las cantidades que recaude por ambos conceptos, á fin de remitir un ejemplar de él al Contador general de Propios, como está prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de febrero del año último.

3.º Apesar de la escrupulosidad con que se ha procedido en la formacion de las listas es muy posible; 1.º que se hallen comprendidos en ellas algunos pueblos que no tengan doscientos vecinos; 2.º que falten otros que realmente los tengan; y 3.º que esten incluidos otros que correspondan á alguna de las provincias limitrofes. Si los Ayuntamientos de los primeros reclamaren instruirá ese Gobierno civil el oportuno expediente, y con noticia cierta del verdadero vecindario consultará con su parecer al Ministerio de mi cargo: á los que se hallen en el 2.º caso comunicará las órdenes oportunas para que se suscriban, y al Gobernador civil respectivo remitirá nota de aquellos que hubiesen sido omitidos en su lista, para que proceda con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden, dando los avisos oportunos á esta Secretaría del Despacho en cualquiera de los dos últimos casos indicados.

4.º En todos los demas procederá ese Gobier-

no civil con arreglo à lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de febrero y 16 de agosto del año próximo pasado prometiéndose S. M. del celo de V. S. que adoptará todas las medidas que esten en sus facultades para activar la recandacion, à fin de que puedan cumplirse las condiciones de la ontrata, y no se desatiendan los importantes objetos de instruccion y beneficencia à que estan destinados los productos del periódico referido.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 4 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 27 del que finó me dice lo que copio.

„A la mayor brevedad y à ser posible à vuelta de correo, se servirá V. S. remitirme un estado clasificado de todas las armas que existan depositadas en esa Capital de cualquiera clase que sea su procedencia, clasificándolas en casillas separadas con expresion del Estado, de servicio bueno, mediano ó inútil, y las que sean de más ó menos ligera recomposicion.—Remitida que sea esta noticia que espero con toda la urgencia que queda indicada procederà V. S. à la formacion de otro Estado igual del anterior que comprenderà las que pueda haber en todos los Pueblos de la Provincia, bien por que existen aun de los extinguidos voluntarios realistas ó bien por que pedidas para la Milicia Urbana no se hayan empleado todas, haciéndole estensivo al vestuario, equipo y demas que por otra cualquiera causa pueda existir. En la inteligencia de que si en lo sucesivo averiguase existir armas, vestuario ó equipo depositado de que no se da noticia ahora sea de que esté en poder de Corporaciones ó particulares aunque sea de mandato de Autoridad competente, serán tratados con todo el rigor de las leyes como ocultadores de mala fé, à cuyo efecto y para que nadie alegue ignorancia hará V. S. publicar esta disposicion en el Boletin oficial.”

Y con el objeto de cumplimentar la disposicion anterior se hace saber por medio de dicho periódico para que en el preciso y perentorio término de ocho dias presenten todos los Pueblos de la Provincia en esta Oficina los Estados y Rela-

ciones que previene el anterior escrito. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 3 de Marzo de 1835.—El Coronel de Infanteria, Zenon Lopez Francos.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Gefe de la P. M. General Don Sebastian Gonzalez Pinilla, con fecha 27 del que espiró me dice lo que copio.

„Al Excmo. Señor General de este Ejército y Provincia dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 13 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General de Ejército lo que sigue—He dado cuenta à la REINA Gobernadora del Expediente instruido con motivo de la comunicacion de los Capitanes Generales de Galicia y Castilla la Vieja, dirigidas à mi antecesor en 13 y 17 de Diciembre último en las que me manifestaban la necesidad de que se continuase satisfaciendo à los individuos de Tropa de las Compañias de Seguridad pública los premios de constancia y retiros que muchos gozaban por sus servicios anteriores; por que de lo contrario no habrá quien se aliste en ellas, procedente de la clase de antiguos Militares à que pertenecen la mayor parte de los Sargentos y Cabos, deseando dejar todos este nuevo servicio por habérseles suspendido el pago de los haberes que ganaron en el Ejército: Enterada S. M. y queriendo dar à dichos individuos una prueba evidente del aprecio que le merecen los servicios que estan prestando en defensa de los legitimos derechos de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, ha tenido à bien declarar conformándose con el dictámen de la Secretaria de Guerra del Consejo Real, expuesto en acordada de 28 de Enero próximo pasado, que la Real orden de 11 de Noviembre último por la que se manda que no se abonase à los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de las expresadas Compañias los haberes que percibian por el presupuesto de Guerra, se concreta únicamente à los sueldos de los Oficiales colocados en ellas procedentes de las clases de excedentes y retirados sin que esta medida sea estensiva à los individuos de Tropa en cuanto à sus retiros, premios de constancia y demas que disfrutaban por sus servicios anteriores; cuyo pago debe continuárseles por las respectivas Pagadurias Militares. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y para que llegue à noticia de los interesados y tengan el mas puntual cumplimiento en obsequio del mejor servicio se lo transcribo à V. S. advirtiéndole que para que tenga mas publicidad lo hará insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.”

Y cumpliendo con lo que S. E. me manda,

insertese para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Marzo de 1835.—El Coronel de Infanteria, Zenon Lopez Francos.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

ESTREMEÑOS.

La munificencia de la Augusta REINA GOBERNADORA, y vuestra benevolencia, me traen de nuevo á este suelo clásico de lealtad y patriotismo, baluarte inespugnable en que se estrellarán las acechanzas y maquinaciones de los anarquistas facciosos, tan enemigos de nuestra idolatrada REINA DOÑA ISABEL II, como de las libertades pátrias: vuestra decision esclarecida por la mas justa de las causas, vuestra acreditada cordura y vuestra ilustracion son las columnas en que se apoyan las esperanzas de vuestro Capitan General para poder manifestar al maternal gobierno de S. M., á la España entera y á todo el mundo, que el que suscribe, unido muy cordialmente por deber y gratitud con los buenos Estremeños, no necesita mas ejército que las *leyes*, ni mas guarnicion que la valiente y distinguida *milicia urbana* para mantener el órden establecido y la pública tranquilidad que felizmente disfruta este pacífico pais, modelo de honor envidiable que habeis sabido adquirir sinceramente en todas épocas á despecho de los malvados, por cuya gloria os tributa con demasiada razon espresivos elogios á todos los habitantes que la sosteneis inmarcesible, deseando para lo sucesivo la continuacion de tan recomendable conducta, y las felicidades que son consiguientes á ella, porque siempre se interesará de corazon.—El Marques de Rodil. Badajoz 21 de Febrero de 1835.

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Sirvase V. S. mandar se publique en el Boletin de la Provincia, vacante la Escuela de primeras letras de esta Villa por renuncia de Don Agustin Alonso, dotada en doscientos ducados de fondos de Propios, quinientos reales, de los pertenecientes á la obra pia del Servicio Real; seiscientos de otro establecimiento; y el resto hasta completar la asignacion de cuatro mil reales asignados por reglamento en las Escuelas de segunda clase, á que esta pertenece, se completará con la retribucion, que los niños asistentes satisfagan, segun disposicion de la Junta de Escuelas de esta Villa; debiendo proveerse la plaza de que se ha hecho referencia con arreglo á los particulares, que las leyes prescriben.

Dios guarde á V. S. muchos años. Paredes de Nava y Febrero 24 de 1835.—El Presidente, Vicente Moreno Quintero.

POESIA.

FABULA.

El labrador y el naturalista.

Un labrador molestado
Por una plaga dañina
De ratones sin crianza,
Que el queso se le comian;
Amen de asaltos diarios
A la depensa y cocina,
Amen á su pobre troje
Devastadoras visitas:
Fué á consultar por remedio
A un sabio naturalista,
Y espuso sencillamente
El motivo de su cuita.
Preguntóle el consultado
Los medios que usado habia
Para esterminar del todo
Aquella raza maldita.
Yo, señor, le contestó,
He usado lo que me dicta
La esperiencia, mas no son tantos
Que todo se inutiliza.
Trampas, gatos, soliman,
Humo y agua no los quitan.
No sé ya que hacer con ellos,
Y en vez de morir se avivan.
No es ese el modo de haberlas
Con esa gente precita,
Dijo el sábio: yo os daré
Receta para estinguirla.
Cuando cojais un raton
Aunque sea cabecilla
Y lleve en la boca un queso
De tronchon de cinco libras,
Quitadle en buen hora el queso;
Mas dadle una palmadita
Sobre el lomo, y dadle suelta.
Por mí vá que se corrija,
El convertirá á los otros,
Les dirá que muden vida,
Que dejen de ser ratones,
Que á su bienhechor no aflijan:
Así lograreis el fin.
Sin embargo esto no quita
Que si algun mocoso cae
En la trampa y se descuida,
Al brazo seglar del gato
Le relajéis en seguida
Para escarmiento de aquellos
Que imiten su tontería.
Creyó el labrador al sábio,
Mas de poco le servia
Pues los bichos se burlaban
De mimos y palmaditas.
Volvió á esponerle lo inútil
De su receta y medidas;
Pues cada vez se aumentaba
Su número y osadia.
Sois un mentecato, dijo
El sábio naturalista,
¿Habeis hecho cuanto os dije?—
Sin apartarme una brizna—
Pues, señor, esta receta
Es buena por mas que diga,
Yo sé que será eficaz,

Lo demas es tontería.
 Si la usais y no se van
 No los creais en la vida;
 Creed que se han rebentado,
 Aunque os roan la perilla.
 Fuese el labrador pensando
 Cómo se persuadiria
 Que ya no habia ratones
 Aunque los viese en cuadrillas.
 Quetó el sábio muy ufano
 Con su receta divina.
 ¡Caramba! y qué picarillo
 Era el tal naturalista.

(B. O. de Salamanca.)

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1835.

	<i>Páginas.</i>
Real decreto, habilitando á todos los que obtuvieron títulos, despachos Reales en las carreras civil y militar, desde el 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre de 1823.	37
Circular, para que los Pueblos de la Provincia remitan á la Capital, un estado de fuerza armada de Milicia Urbana.	39
Estado que manifiesta la fuerza de la Milicia Urbana de Caballería é Infantería armada y desarmada.	40
Real orden, relativa á la rebaja de Contribuciones que hagan los Pueblos.	41
Otra, autorizando al Superintendente General de Policía para quemar los índices inversos y demas documentos formados en la época calamitosa.	id.
Otra, fijando varias reglas para la nueva organizacion de Ayuntamientos del Reino.	42
Estado que demuestra el número, clase, sueldos, y procedencias de todos los oficios de Ayuntamiento que no pertenezcan á la clase de electivos.	43
Real orden, concediendo fondos para la organizacion y entretenimiento de las fuerzas de Seguridad.	44
Otra, para que se use en todas las Escuelas de primeras letras y demas Establecimientos del Reino, el arte de escribir la letra bastarda Española, de D. Francisco José de Iturzaeta.	45
Circular, para que se verifique inmediatamente el Sorteo del Ejército, y lo ejecuten tal y cual lo verificaron el año próximo pasado.	id.
Real orden, para secuestrar todos los bienes de aquellos, que hayan abandonado sus domicilios, para incorporarse en las facciones.	id.
Circular, para que los capitalistas que entregaron sus créditos, en el extinguido crédito público se presenten con poder suficiente á la percepcion de créditos, é intereses cuyos nombres se expresan á continuación.	46
Otra de la Direccion general de Rentas,	

dando por concluido el impuesto de 2 reales en cántega de sal, para la reparacion del Puente de Zamora.	id.
Real decreto, permitiendo en España la introduccion de trigo y Arinas de las Islas Baleares.	49
Real decreto, haciendo partícipes de las disposiciones del Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, á los individuos, que desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre obtuvieron nombramientos de Gefes Políticos.	id.
Real orden, aboliendo la prueba llamada de <i>Limpieza de Sangre</i> que se exige en algunos estatutos para algunos Jóvenes que se dedican á diferentes carreras y profesiones.	50
Otra, para dar mayor fuerza y vigor á las operaciones militares, en las Provincias sublevadas, se declaran dichas Provincias en estado de sitio, quedando sujetas en clase de tales, á la Autoridad militar.	53
Otra, autorizando á los Ordenadores Gefes de Hacienda militar, se satisfaga á los Ayuntamientos, los suministros hechos á las tropas.	id.
Otra, facilitando á los Gefes y Oficiales del Ejército en servicio activo, los alojamientos correspondientes sin sujecion á concederles por tres dias.	54
Otra, mandando se dé cumplimiento á la Real cédula de 21 de Abril de 1828, relativa á Arquitectos y Maestros de Obras.	57
Circular, concediendo licencia de embarque á los dominios de Indias; á todos los Empleados y Comisionados por el Gobierno, que deban pasar á los referidos dominios, bajo las reglas que expresa.	id.
Circular, para que los Pueblos donde transiten los enemigos del orden, cierren si ser puede las entradas de antemano.	58
Circular de esta Gobernacion, para que las Justicias de los Pueblos, den partes tan pronto como aparezcan facciosos en su término expidan propios, á los puntos donde existan tropas de Ejército.	id.
Real orden, para que las viudas, huérfanos militares que murieron en accion de guerra, durante la constitucion, dirijan sus instancias por la Junta del gobierno del monte pio militar.	59
Circular, privando á los Alcaldes de los Pueblos el que expidan pasaportes á ningun vecino para ninguna de las cuatro Provincias sublevadas.	61
Real orden, autorizando á los Alcaldes de los pueblos á que entiendan en los asuntos de menor cuantía, y señalando sueldo á los Jueces de partido.	65
Otra, para que á ningun Gefe, Oficial é individuo de tropa que se halle separado de su cuerpo se le abone sueldo ni haber alguno.	id.
Otra, para que cesen de sus funciones los Alcaldes mayores y Regentes de los pueblos de las Reales Audiencias de Valladolid y Burgos, que no queden cabezas de Partido.	66